

## **De Marchi, Gustavo Ramón**

CFCP Sala III; 18/06/2020; Boletín Secretaría de Jurisprudencia de la CFCP; RC J 4349/20

### **Sumarios de la sentencia**

#### **Delitos de lesa humanidad - Prisión y arresto domiciliario - Pandemia COVID19 - Edad del imputado - Detención domiciliaria**

Corresponde hacer lugar al recurso y conceder el arresto domiciliario de Gustavo Ramón De Marchi, toda vez que cumple con el requisito etario (70 años) fijado por el artículo 10 del Código Penal de la Nación y por la ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, artículos 32 y 33, modificados por la ley 26.472 y 27.375 respectivamente, debiendo el a quo adoptar los recaudos pertinentes. En casos como el presente, resulta menester conjugar prudentemente la obligación internacional de juzgamiento y castigo de los delitos de lesa humanidad, con el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores. Teniendo presente los compromisos asumidos frente a la comunidad interamericana, cobra virtualidad la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Cap. I, art. 2); toda vez que tanto el art. 10 del CP, como el art. 32 de la ley 24.660 -ambos en su inciso d)- establecen el arresto domiciliario a partir de los 70 años de edad. No estando prevista legalmente ninguna otra exigencia más allá del requisito etario, sólo deben evaluarse y fijarse las condiciones a las que quedará supeditado a fin de garantizar un efectivo control jurisdiccional, pudiendo tomarse en cuenta -a modo ejemplificativo- las enunciadas por el voto mayoritario en el precedente "Alespeiti" de la CSJN. El voto concurrente remarcó que en el caso no solamente está cumplido uno de los requisitos legalmente previstos para acceder a la prisión domiciliaria -ser mayor de 70 años conforme lo establece el art. 10 inciso "d" del CP y el art. 32 inciso "d" de la ley 24.660-, sino que además se encuentran presentes las razones humanitarias que constituyen el fundamento que inspira el instituto examinado, en razón de que De Marchi se trata de un paciente "...con antecedentes de HTA, diabetes, dislepemia y HPB". La disidencia destacó que el 28 de octubre pasado se revisó el rechazo de un pedido similar respecto de De Marchi, oportunidad en la que se

consideró que sus problemas de salud podían ser atendidos en su lugar de alojamiento y que el solo cumplimiento del requisito etario resulta insuficiente para acceder al beneficio en cuestión, en particular frente a las circunstancias personales del encausado y los riesgos procesales revelados por su contumacia durante más de dos años. Sostuvo que la defensa no logró acreditar ninguna circunstancia que justifique modificar la decisión adoptada en el mencionado precedente, cuyo criterio se ajusta a la doctrina fijada por el Superior en el fallo "Allespeiti" sobre la normativa aplicable al beneficio en cuestión. Por otra parte, remarcó que el Servicio Penitenciario Federal ha concretado las medidas sanitarias y de prevención necesarias para atender y preservar la salud de los internos. De este modo, propició el rechazo del recurso incoado. (Dres. Gemignani, Catucci -en disidencia- y Riggi - voto concurrente-.)